INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número de **CONTRATO**	: DG-071-2022.
Objeto **DEL CONTRATO**	: CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA, EL CUAL COMPRENDE BENEFICIAR A 15.699 FAMILIAS EN LOS TÉRMINOS DEL OCADPAZ No 051 DEL 11 DE JUNIO DE 2021.
Valor inicial **DEL CONTRATO**	: TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($308.429.831.434) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO RETIE E IVA.
Plazo **DEL CONTRATO**	: El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es de 24 meses contados desde la suscripción del acta de inicio.

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP
Identificación tributaria:	NIT 818.001.629-4
Representante legal Suplente	: ANDRES FELIPE HORTA ROJAS
Identificación	: C.C. No. 1.140.877.541 de Barranquilla
Dirección	: Av. Calle 26 No 69D - 91 Centro Empresarial Arrecife Torre Peatonal oficina 804.
Ciudad	: Bogotá D.C.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Contratista	: UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICADEL PACÍFICO
Identificación Tributaria	: NIT 901.586.200-1

Representante : JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO

Identificación representante legal : 98.385.179 de Cali- Valle del Cauca

Dirección : Carrera 64A # 5 – 30

Ciudad : Cali- Valle del Cauca

Entre los suscritos a saber la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DISPAC S.A. E.S.P.**, NIT **818.001.629-4**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, domiciliada en Quibdó- Chocó, que en adelante se denominará **LA EMPRESA**, representada por **ANDRES FELIPE HORTA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.877.541** de Barranquilla, quien actúa en calidad de representante legal suplente y de la otra, la **UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACÍFICO**, identificada con el NIT **901.586.200-1**, representada por **JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.385.179** de Cali- Valle del Cauca, conformado por **HG INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS**, sociedad identificada con el NIT 900.964.164-1, **INGELEC SA**, sociedad identificada con el NIT 814.006.266-2, y **DELTEC SA**, sociedad identificada con el NIT 800.166.199-1, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 7 a la Suspensión No. 3** al **CONTRATO DE OBRA DG-071 DE 2022**, la cual se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. DISPAC, fue designado como ejecutor de un proyecto de regalías a través del OCAD PAZ No 051 del 11 de junio de 2021. BPIN 20201301010353, cuyo objeto del proyecto es la "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA, EL CUAL COMPRENDE BENEFICIAR A 15.699 FAMILIAS EN LOS TERMINOS DEL OCAD PAZ No 051 DEL 11 DE JUNIO DE 2021".

SEGUNDA. Que, el seis (06) de mayo de 2022, las PARTES suscribieron el CONTRATO DE OBRA DG-071 DE 2022, cuyo objeto consiste en CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS

DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA, EL CUAL COMPRENDE BENEFICIAR A 15.699 FAMILIAS EN LOS TÉRMINOS DELOCADPAZ No 051 DEL 11 DE JUNIO DE 2021.

TERCERA. Que, el control y seguimiento al contrato de obra DG-071-2022, está a cargo de una interventoría externa, CONSORCIO ADISES 2021, contratada por la empresa CEDENAR S.A. E.S.P - Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

CUARTA. Que, en la cláusula quinta del CONTRATO DG-071-2022 se estipuló el siguienteplazo:

> *"(…) QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: el plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es de 24 meses contados desde la suscripción del acta de inicio, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 15 días calendario despuésde la firma del contrato. (…)"*

QUINTA. Que, el valor del CONTRATO DG-071-2022 pactado fue de TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($308.429.831.434) moneda corriente INCLUIDO RETIE e IVA.

SEXTA. Que, mediante otrosí No. 1 de veintiocho (28) de junio de 2022, se corrigió la cláusula decima segunda del contrato DG-071-2022.

SÉPTIMA. Que, el acta de inicio del CONTRATO DG-071-2022, fue suscrita el veintitrés (23) de septiembre de 2022, estipulándose como plazo contractual hasta el veintidós (22) de septiembre de 2024.

OCTAVA. Que, mediante acta de suspensión No. 1 del tres (3) de febrero de 2023, se suspendió la ejecución del contrato DG-071-2022 por sesenta (60) días, contados a partir de la firma deldocumento en el SECOP II, fijando como fecha de reinicio del contrato el día hábil siguiente al vencimiento del periodo mencionado.

NOVENA. Que, el tres (03) de abril de 2023 se realizó prórroga a la suspensión No. 1 por el término de treinta (30) días calendario, fijando como fecha de reinicio del contrato el día hábil siguienteal vencimiento del periodo mencionado, con base en lo sustentado por el Supervisor e Interventor y solicitado por el contratista.

DÉCIMA. Que, el día cuatro (04) de mayo de 2023 se suscribe acta de reinicio con fecha de finalización el veintidós (22) de diciembre de 2024.

DÉCIMA PRIMERA. Que, el día once (11) de septiembre de 2023 se suscribe otrosí No. 2 en virtud del cual se modifica parcialmente la cláusula 2, la cláusula 4, la cláusula decima segunda del contrato DG-071-2022.

DÉCIMA SEGUNDA. Que, el día treinta (30) de marzo de 2024, se suscribe Suspensión No. 2 por cuarenta y cinco (45) días atendiendo las circunstancias de fuerza mayor que impiden el ingreso a la zona de López de Micay.

DÉCIMA TERCERA. Que, el día quince (15) de mayo de 2024, se suscribe prórroga a la suspensión No. 2 por cuarenta y cinco (45) días más teniendo en cuenta que los motivos que generaron la suspensión no se habían superado.

DÉCIMA CUARTA. Que, el día dos (02) de julio de 2024 se suscribe acta de reinicio con fecha de finalización el veintidós (22) de marzo de 2025.

DÉCIMA QUINTA. Que, el día quince (15) de noviembre de 2024 se suscribió el Otrosí No. 3 y el Acuerdo anexo al contrato en cumplimiento de los compromisos asumidos por DISPAC para lograr el levantamiento de la medida de suspensión de giros.

DÉCIMA SEXTA: Que, el veintisiete (27) de febrero de 2025 se suscribió la suspensión No. 3 hasta el veintiséis (26) de abril de 2025 o hasta tanto se apruebe la modificación y ajuste al proyecto de inversión en el OCAD PAZ para tener el cierre financiero del proyecto.

DECIMA SEPTIMA: Que, el veinticinco (25) de abril de 2025 se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 3 hasta el veintiséis (26) de junio de 2025 o hasta tanto se apruebe la modificación y ajuste al proyecto de inversión en el OCAD PAZ para tener el cierre financiero del proyecto.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que, el veinticinco (25) de junio de 2025 se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 hasta el veintisiete (27) de agosto de 2025 o hasta tanto se apruebe la modificación y ajuste al proyecto de inversión en el OCAD PAZ para tener el cierre financiero del proyecto.

DÉCIMA OCTAVA: Que, el veintisiete (27) de agosto de 2025 se suscribió la prórroga No. 3 a la suspensión No. 3 hasta el 15 de septiembre de 2025 o hasta tanto se apruebe la modificación y ajuste al proyecto de inversión en el OCADPAZ para tener el cierre financiero del proyecto.

DÉCIMA NOVENA: Que, el quince (15) de septiembre de 2025, se suscribió la prórroga No. 4 a la suspensión No. 03 hasta el quince (15) de octubre de 2025, fecha en la cual se estimaba culminar los trámites administrativos y presupuestales para gestionar las apropiaciones correspondientes y formalizar la modificación contractual.

VIGÉSIMA: Que, el quince (15) de octubre de 2025, se suscribió la prórroga No. 5 a la suspensión No. 03 hasta el quince (15) de noviembre de 2025, fecha en la cual se estimaba culminar los trámites administrativos y presupuestales para gestionar las apropiaciones correspondientes y formalizar la modificación contractual.

VIGÉSIMA: Que, el quince (15) de noviembre de 2025 se suscribió la prórroga No. 6 a la suspensión No. 3 hasta el 15 de diciembre de 2025 o hasta tanto se apruebe la modificación y ajuste al proyecto de inversión en el OCADPAZ para tener el cierre financiero del proyecto.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que, mediante comunicación UTIEP-JUR-013-2025 del quince (15) de diciembre de 2025, la Unión Temporal solicitó formalmente prorrogar la suspensión N° 3 por un plazo de 45 días adicionales así:

"(…) En atención a los argumentos previamente expuestos, y considerando que, si bien ya se cuenta con el concepto favorable emitido por la UPME y con la aprobación del ajuste del proyecto por parte del Comité del OCAD PAZ, aún no se ha realizado la correspondiente apropiación presupuestal de los recursos a favor de DISPAC. Esta apropiación constituye una condición esencial para consolidar el cierre financiero del proyecto y, por ende, para la realización de las obras contratadas, de tal suerte que dicha condición debe estar garantizada.

La ausencia de dicha asignación afecta de manera directa la capacidad operativa y financiera del contratista, impidiendo la ejecución oportuna y eficiente de las actividades previstas, las cuales deben desarrollarse de manera simultánea en los 10 municipios contemplados en el alcance del proyecto, beneficiando a un estimado de 15.699 usuarios.

Por lo anterior, se solicita la prórroga No. 7 a la suspensión temporal del contrato DG-071-2022, como una medida necesaria y razonable, por el término de cuarenta y cinco (45) días adicionales, es decir, hasta el 30 de enero de 2025, o hasta que se cuente con la disponibilidad presupuestal cargada en el SPGR para cada uno de los municipios objeto de intervención, lo que ocurra primero. Este plazo permitirá culminar los trámites administrativos necesarios por parte de DISPAC para gestionar las apropiaciones presupuestales correspondientes y formalizar la modificación contractual que habilite la ejecución del proyecto conforme a las condiciones pactadas (…)"

VIGÉSIMA SEGUNDA: Que, el Supervisor del contrato DG-071-2022, en el marco de la solicitud de prórroga No. 7 a la suspensión No. 3 presentada por el contratista, emitió concepto favorable a la misma mediante sustentación del 15 de diciembre de 2025, otorgando su visto bueno y autorizando su suscripción, en el siguiente tenor:

"(…) 66. En mi calidad de supervisor del contrato DG-071-2022, verifico que:

• Persisten las causas objetivas que dieron origen a la Suspensión No. 3 del Contrato DG-071-2022.
• La falta de cierre financiero continúa siendo un impedimento real y vigente para la reanudación de la ejecución contractual.
• La prórroga solicitada resulta necesaria, razonable y proporcional, y se encuentra orientada a salvaguardar los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y conservación del contrato.
• La prórroga no genera obligaciones económicas adicionales para ninguna de las partes.
• Forzar el reinicio del contrato sin la disponibilidad presupuestal efectiva implicaría riesgos técnicos, jurídicos y financieros para el proyecto y para DISPAC en su calidad de ejecutor.

67. La prórroga a la suspensión del contrato que se presenta obedece a circunstancias que impiden iniciar la ejecución de la fase de construcción. En consecuencia, como Supervisor del Contrato DG-071-2022, EMITO CONCEPTO FAVORABLE para la PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 3, por el término de cuarenta y cinco (45) días, o hasta que se cuente con la disponibilidad presupuestal cargada en el SPGR para los municipios objeto de intervención, lo que ocurra primero.

Una vez se materialice el cierre financiero y se garantice la disponibilidad efectiva de los recursos, el contrato podrá ser reiniciado mediante la suscripción del acta correspondiente, con acompañamiento de la Interventoría.

La suspensión se estima en ese plazo como estimativo mientras se realizan los trámites indicados que soportan la suspensión del contrato.

Cabe destacar que debido a esta prórroga no se generarán obligaciones económicas adicionales para ninguna de las partes.

DISPAC continuará con las gestiones ante el DNP y MHCP para obtener el levantamiento total de la medida de restricción de pagos y el cierre financiero definitivo.

Una vez cumplidas las condiciones, el contrato será reiniciado mediante el acta correspondiente suscrita por las partes y la interventoría (…)"

VIGÉSIMA TERCERA: Que, en atención a la solicitud presentada por el CONTRATISTA y al concepto favorable emitido por el Supervisor del contrato DG-071-2022, las PARTES reconocen la necesidad de **prorrogar la Suspensión No. 3** por un término adicional de **cuarenta y cinco (45) días**, esto es, **hasta el treinta (30) de enero de 2026**, o hasta que la disponibilidad presupuestal correspondiente sea efectivamente cargada en el **Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR**, lo que ocurra primero. Esta medida se adopta como una decisión **temporal,**

razonable y proporcional, orientada a permitir la culminación de los trámites administrativos y presupuestales necesarios para el cierre financiero del proyecto, y se encuentra ajustada a los principios de **legalidad, economía, eficiencia, planeación y conservación del contrato**, conforme a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.

VIGÉSIMA CUARTA: Que, la prórroga de la Suspensión No. 3 **no implica adición de recursos ni reconocimiento de costos adicionales**, y no genera desequilibrio económico del contrato, en tanto obedece a causas objetivas ajenas a la voluntad de las PARTES, relacionadas con la falta de disponibilidad presupuestal efectiva para la reanudación de la ejecución contractual.

VIGÉSIMA QUINTA: Que, en virtud del principio de **autonomía de la voluntad**, y dentro del marco de la normativa contractual aplicable, las PARTES pueden acordar las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines públicos que con él se persiguen, sin alterar las condiciones esenciales del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** acuerdan **prorrogar la Suspensión No. 3 del CONTRATO DG-071-2022**, en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN: Prorrogar el término de la **Suspensión No. 3** del plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta **DURACIÓN DEL CONTRATO DG-071-2022**, por un término de **cuarenta y cinco (45) días**, esto es, **hasta el treinta (30) de enero de 2026**, o hasta que se cuente con la **disponibilidad presupuestal efectivamente cargada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR** para cada uno de los municipios objeto de intervención, lo que ocurra primero. La fecha de reinicio del contrato será el **día hábil siguiente al vencimiento del período de suspensión**, o el siguiente día hábil si aquel recae en día no hábil.

PARÁGRAFO: El contratista manifiesta en forma expresa que la presente suspensión no genera costos adicionales y no es factor que afecte el equilibrio contractual, por lo que la suspensión aquí acordada no le causa costos adicionales que den lugar a una adición contractual.

SEGUNDA: Las demás cláusulas del **CONTRATO DG-071-2022** continúan vigentes, sin modificación y son de obligatorio cumplimiento para las **PARTES,** siempre y cuando no seancontrarias a lo estipulado en la presente suspensión.

TERCERA: Teniendo en cuenta que la plataforma del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II no permite cargar documentos mientras se

encuentren suspendidos los contratos, como se advierte en el presente caso, esta acta y sus respectivos anexos serán cargados en plataforma cuando el sistema lo permita, esto es, una vez se reinicie la ejecución de este, y en consecuencia se perfecciona con su suscripción.

CUARTA: Esta acta forma parte integral del **CONTRATO DG-071-2022**.

Para constancia se firma a los quince (15) días del mes de diciembre de 2025.

CONTRATANTE

Firmado digitalmente por ANDRES FELIPE HORTA ROJAS

ANDRES FELIPE HORTA ROJAS
Representante Legal Suplente
DISPAC S.A. E.S.P.

CONTRATISTA

JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACIFICO

Proyectó	Revisó	No. de folios	Anexos
HERAS ABOGADOS S.A.S.	UPLAZA UPP	(07)	(02)